



INFORMATIVO TRIBUTARIO



INFRACCIÓN Y SANCIÓN POR DECLARAR CIFRAS O DATOS FALSOS EN DECLARACIÓN JURADA ANUAL

Un tema recurrente relacionado con la presentación de la Declaración Jurada Anual (en adelante, DJ), son las infracciones en las que se puede incurrir cuando la presentación no se realiza de forma correcta o si se incluyen datos erróneos.

Por ello, les compartimos algunos aspectos importantes sobre una de las infracciones más recurrentes, que es la infracción por declarar cifras o datos falsos en la Declaración Jurada Anual.

¿Cuándo se comete esta infracción?

Esta infracción se encuentra tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del TUO del Código Tributario y se incurre en ella cuando al presentar la DJ se presenta alguno de los siguientes casos:

- No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o
- Aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o
- Declarar cifras o datos falsos en las declaraciones, u
- Omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria, y/o
- Generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario, y/o
- Generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

¿Cuál es la sanción aplicable ante la comisión de esta infracción?

TASAS DE LA MULTA



50% del tributo por pagar omitido,
100% del monto obtenido indebidamente por devolución de saldos, créditos o conceptos similares.

¿Cuáles son algunos casos en los que la Sunat ha emitido una opinión al respecto?

La Sunat ha emitido informes legales sobre diversos casos y consultas en los que determina si se incurre o no en esta infracción, comentamos algunos casos:

No se incurre en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario:

- Cuando el contribuyente consigne en la DJ Anual una pérdida superior a la que obtuvo en el ejercicio,
- Si el contribuyente en la Declaración Jurada Anual dejó en blanco la casilla correspondiente a la base imponible de la obligación tributaria. Se precisa que esta omisión configura la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 176° del TUO del Código Tributario.

Se incurre en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario y se aplica sanción de multa:

- Si al presentar la DJ Anual, se declaran cifras o datos falsos mediante las cuales se determinó un saldo a favor cuando en realidad le correspondía pagar un tributo.

La sanción de multa aplicable es el 50% del tributo por pagar omitido y el 100% del monto indebidamente devuelto.

Referencia:

Informes Legales emitidos por SUNAT:

- INFORME N.º 000008-2025-SUNAT/7T0000.
- INFORME N.º 303-2002-SUNAT/K00000.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe

20
Años



**SALAS RIZO PATRÓN
& MARGARY ABOGADOS**